

1.9.- PAUTAS PARA LA CONVIVENCIA:

PREÁMBULO:

\* Dadas las características de esta Residencia, los residentes no están autorizados a salir del Centro fuera de las actividades obligatorias marcadas en el horario.

Para toda salida nocturna o fuera del horario normal será preceptiva la autorización escrita de los padres o responsables directos.

La privación de la asistencia a las clases, por parte del Instituto, supone también la pérdida del derecho a la vida residencial.

\* Los alumnos tendrán en cuenta que su plaza como residentes o mediopensionistas está condicionada a una adecuada participación escolar y a un informe positivo sobre las Normas de Régimen Interno existentes, así como a un resultado académico razonable que le permitan ir superando los cursos correspondientes.

---

**NORMAS GENERALES**

---

*CAPÍTULO I*

**Artículo 1.-** Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en la Residencia es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los residentes- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos.

**Artículo 2.-** Obligaciones de los Residentes

Son normas de convivencia de la Residencia:

- a) El respeto a la integridad física y moral, a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellos otros miembros e instituciones que se relacionan con la Residencia con ocasión de la realización de las actividades y servicios de la misma.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La ausencia de consumo de cualquier tipo de sustancia, de acuerdo a la legislación vigente, que se establece para los Centros Educativos.
- h) La recta intención y la lealtad en el desarrollo de la vida residencial.
- i) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas de la Residencia sobre esta materia.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material de la Residencia, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas de la Residencia.

l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento de Régimen Interior por parte de los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

**Artículo 3.-** Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia de la Residencia los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento así como los derechos de otros miembros, o no cumplen los propios deberes.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento de Régimen Interior.

*CAPÍTULO II*

RESIDENTES

**Artículo 4.-** Criterios de corrección

1. En la corrección de los Residentes que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del Residente.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de la Residencia.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del educando.

**Artículo 5.-** Calificación de la alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

**Artículo 6.-** Graduación de las correcciones

A efecto de la graduación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados a la Residencia.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios de la Residencia.

#### SECCIÓN PRIMERA:

Alteraciones leves de la convivencia

##### **Artículo 7.-** Calificación

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves.

##### **Artículo 8.-** Corrección

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparecencia inmediata ante el Educador.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realizar tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de la Residencia.

##### **Artículo 9.-** Órgano competente

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a los Educadores.
2. En la imposición de estas correcciones será oído el Educando.

#### SECCIÓN SEGUNDA:

Alteraciones graves de la convivencia

##### **Artículo 10.-** Calificación

Son alteraciones graves de la convivencia, siguiendo los criterios señalados en el artículo 6 del presente Reglamento, las que se tipifican a continuación:

- a) Acciones u omisiones graves contrarias al Carácter Propio de la Residencia.
- b) Los actos de indisciplina u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La agresión física o moral, la discriminación grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o contra otras personas que se relacionen con la Residencia.
- d) Las actuaciones perjudiciales graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa, o la incitación a las mismas.
- e) Los daños graves causados por uso indebido o robo en los locales, material o documentos de la Residencia, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione la Residencia.
- f) Los actos injustificados que perturben de forma grave el normal desarrollo de las actividades de la Residencia.

- g) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren levemente la convivencia.
- h) El consumo, en la Residencia, de tabaco, alcohol o cualquier otra sustancia ilegal.

**Artículo 11.- Corrección**

Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de Residencia.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de la Residencia.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material de la Residencia o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione la Residencia.
- f) Suspensión de la participación en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por la Residencia, por un período máximo de una semana.
- g) Suspensión del derecho de asistencia a la Residencia por un plazo máximo de tres días.

**Artículo 12.- Órgano competente**

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior:

- a) Al Educador, las señaladas en las letras a), b), c), d), e).
- b) Al Educador de Grupo: las señaladas en las letras a), b), c), d), e).
- c) Al Jefe de Residencia: todas las señaladas, oído el Educador.
- d) Al Consejo de Residencia: la señalada en la letra f), si bien podrá encomendar al Jefe de Residencia la decisión correspondiente a tal corrección.

En la imposición de estas correcciones será oído el Educando. Para la corrección g), tomará la decisión el Consejo de Residencia, oído el Educador. De esta resolución se levantará acta.

SECCIÓN TERCERA:

Alteraciones muy graves de la convivencia

**Artículo 13.- Calificación**

Son alteraciones muy graves de la convivencia, siguiendo los criterios señalados en el artículo 6 del presente Reglamento, las que se tipifican a continuación:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio de la Residencia.
- b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas muy graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La agresión grave física o moral y la discriminación grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o de otras personas que se relacionen con la Residencia.
- d) Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa, o la incitación a las mismas.

- e) Los daños graves causados por uso indebido o hurto en los locales, material o documentos de la Residencia, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione la Residencia.
- f) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la Residencia.
- g) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
- h) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- i) Aquéllas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

**Artículo 14.- Corrección**

Las alteraciones muy graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de la Residencia, en horario no lectivo.
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione la Residencia, en horario no lectivo.
- c) Reposición de desperfectos efectuados.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a la Residencia durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
- e) Aquéllas otras que determine la legislación vigente.

**Artículo 15.- Órgano competente**

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Consejo de Residencia.
2. La imposición de las correcciones por faltas graves y muy graves se realizará conforme al procedimiento que establece la legislación vigente.
3. De esta resolución se levantará acta y se consignará la sanción en el expediente del alumno, con advertencia a los padres de menores de edad.